

IPP-03-2022

Solicitud de autorización para desarrollar actividades de proselitismo

Partido político: "i" en organización

Resolución: Autorización de actividades de proselitismo para recolectar firmas y huellas de ciudadanos respaldantes

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diez horas y diez minutos del veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós, firmado por el señor _____ en carácter de delegado especial del partido político "i" en organización.

Solicita la autorización para desarrollar actividades de proselitismo, con el objeto de reunir el número requerido de ciudadanos y ciudadanas que respalden la inscripción del partido en organización; y, para ello, adjunta a su solicitud la siguiente documentación: *i*) el testimonio de la escritura pública de constitución; y, *ii*) un mil (1000) libros para el registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes según el acuse de recibido de la Secretaría General.

A partir de la documentación presentada, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. Requisitos que debe cumplir la solicitud para desarrollar actividades de proselitismo

El art. 7 de la Ley de Partidos Políticos (LPP) establece que la solicitud debe ser presentada por medio de los delegados especialmente designados de entre los miembros del partido político en organización, a más tardar treinta días calendario después de otorgada la escritura de constitución, acompañada del testimonio de la escritura pública de constitución y los libros necesarios para el desarrollo de las actividades de proselitismo para su autorización por el Tribunal.

II. Requisitos de la escritura de constitución

1. El artículo 6 LPP establece como requisitos para la constitución de un partido la voluntad de un número no menor de cien ciudadanos capaces, que se encuentren en el ejercicio de sus derechos políticos, que no pertenezcan a otros partidos existentes o en proceso de organización.

(Handwritten signatures and stamps on the right margin)



2. De acuerdo con esa disposición, la escritura pública de constitución debe contener los siguientes elementos: *i)* visión, ideario, principios y objetivos; *ii)* protesta solemne de sus integrantes de desarrollar sus actividades conforme a la Constitución y demás leyes aplicables; *iii)* nombre, apellido, edad, sexo, profesión u oficio, número de documento único de identidad y número de identificación tributaria de cada uno de los otorgantes; *iv)* la relación de los organismos de dirección y de los miembros que los conforman; *v)* la denominación, descripción integral del símbolo partidario, colores y si los tuviera, siglas y lema; *vi)* el domicilio legal del partido; *vii)* los Estatutos, de conformidad con el artículo 32 LPP; *viii)* la designación de representante legal; y *ix)* la nómina de autoridades provisionales.

3. Asimismo, el artículo 12 LPP establece que durante la organización de un partido político deberá usar el nombre expresado en su escritura pública de constitución, seguido de las palabras «en organización».

III. Contenido mínimo de los Estatutos partidarios

1. De acuerdo con el inciso 1° del art. 32 LPP los Estatutos deben poseer como contenido mínimo lo siguiente: *i)* la denominación y símbolos partidarios; *ii)* los principios, objetivos y su visión del país; *iii)* la descripción de la estructura organizativa interna; *iv)* los requisitos para tomar decisiones internas válidas; *v)* los requisitos y mecanismos de afiliación y desafiliación; *vi)* los derechos y deberes de los miembros; *vii)* las normas de disciplina, las sanciones, los procedimientos y recursos; *viii)* el régimen patrimonial y financiero; *ix)* la regulación de la designación de los representantes legales; y *x)* las disposiciones para la disolución del partido.

2. En los incisos siguientes del citado artículo, se estipula la necesaria reglamentación de aspectos como: un organismo deliberativo en el que estén representados todos sus miembros; organismo u organismos internos que velen por la ética y los procedimientos electivos internos; la forma de elección, duración, plazos y facultades de los referidos organismos; el establecimiento de una doble instancia y la adopción de medidas que aseguren el debido proceso en los procedimientos disciplinarios; y el reconocimiento del derecho de los miembros a elegir y ser elegidos en cargos de dirección del partido político, así como ser postulados a cargos de elección popular.

3. Otros aspectos de importancia que deben contener los Estatutos, están referidos al procedimiento de reforma, el cual, debe ser congruente con lo que ordena el artículo 33 LPP.

4. Además, debe configurarse un organismo para resolver las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos de acuerdo con lo que establece el artículo 29 LPP.

IV. Aspectos relacionados con la democracia interna

1. También es preciso señalar, que por medio del Decreto Legislativo No. 159, de fecha 29 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 224, Tomo. 409, de fecha 4 de diciembre de 2015, se reformó la Ley de Partidos Políticos en lo que concierne a *la forma de designación de las autoridades partidarias y la elección de precandidaturas a cargos de elección popular.*

2. Para tal efecto, el art. 37 del referido cuerpo legal, establece que las autoridades partidarias y precandidaturas deben ser elegidas a través de *elecciones internas, con voto libre, directo, igualitario y secreto de los miembros o afiliados al partido político.*

3. Para ello, se ha configurado un procedimiento que incluye aspectos relacionados con el nombramiento de una Comisión Electoral Permanente [art. 37-A], convocatoria a elecciones [art. 37-B], constitución de circunscripciones electorales [art. 37-C], requisitos para participar en elecciones internas [art. 37-D], presentación de solicitudes de inscripción por parte de los candidatos [art. 37-E], diseño de papeletas [art. 37-F], formas de votar [art. 37-G], elección en caso de candidaturas únicas [art. 37-H], cumplimiento de la cuota de género [art. 38], declaratoria de electos [art. 37-I] e impugnación de resultados [art. 37-J].

4. Como consecuencia de estas reformas, la Comisión Electoral Permanente que señala el art. 37-A LPP es la máxima autoridad en materia de elecciones internas, y su integración, periodo de funciones y competencias debe ser establecido en los Estatutos.

5. Asimismo, de acuerdo con los parámetros establecidos por estas reformas, no sería válido que una persona u órgano de la estructura partidaria realizara nombramientos o designaciones de autoridades partidarias o precandidaturas a cargos de elección popular ya que esos cargos *deben provenir de elecciones democráticas internas.*

V. Análisis de la solicitud y documentación adjunta

Handwritten signatures and stamps on the right margin, including a blue circular stamp of the Tribunal Supremo Electoral de El Salvador.

1. A partir de la revisión de la solicitud y documentación anexa se ha logrado establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos para la procedencia de la solicitud de autorización de actividades de proselitismo.

2. En consecuencia, deberá autorizarse las actividades de proselitismo al solicitante, extender las credenciales respectivas a los delegados especiales del partido político en organización; y devolverles los libros presentados con su respectiva autorización para los efectos legales correspondientes.

VI. Plazo para realizar las actividades de proselitismo

1. El Tribunal estima pertinente recordar al solicitante que, de conformidad con el artículo 10 inciso 1º LPP, la campaña de proselitismo *concluirá en el término de noventa días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución.*

2. Concluido este plazo, deberán presentar a la Secretaría General *todos los libros autorizados, en el estado en el que se encuentren, en blanco inclusive*, dentro de los tres días siguientes, para el examen de las firmas y huellas, acompañados de la ficha y de la copia legible del documento único de identidad vigente de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas respaldantes.

Por tanto, con base en las consideraciones antes expresadas y con base en los artículos 208 de la Constitución de la República; 3, 6, 7, 12, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Autorícese* al solicitante el desarrollo de actividades de proselitismo, con el objeto de reunir el número requerido de firmas y huellas de ciudadanos y ciudadanas que respalden la inscripción del partido político “i” en organización.

2. *Extiéndanse* las credenciales correspondientes a los delegados especiales del partido político “i” en organización.

3. *Devuélvanse*, debidamente autorizados para los efectos legales correspondientes, los libros presentados por el delegado especial del partido político “i” en organización; *debiéndose* dejar constancia de dicha entrega en el expediente.

4. *Hágase* del conocimiento del delegado especial del partido político “i” en organización que, una vez concluido el plazo para las actividades de proselitismo, deberá presentar a este Tribunal *todos los libros autorizados, en el estado en el que se encuentren, en blanco o sin completar inclusive*, dentro de los tres días siguientes, para el examen de las

firmas y huellas, acompañados de la ficha y de la copia legible del documento único de identidad vigente de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas respaldantes.

5. *Notifíquese.*

[Handwritten signatures and marks in black and blue ink]

